

DECRETO EJECUTIVO 2020-68
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 64)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas en niveles extraordinarios con más de 335,000 personas contagiadas, una cifra que sigue en aumento, circunstancias que han cobrado la vida de miles de residentes;

CONSIDERANDO que, mientras Illinois se adapta y responde al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se propaga rápidamente a través de transmisiones respiratorias y que sigue sin contar con un tratamiento eficaz o vacuna, se ha generado una carga sin precedentes sobre los residentes, los prestadores de salud, los socorristas y los gobiernos del estado;

CONSIDERANDO que, el 16 de octubre de 2020, ante la propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto en la salud y la economía que se sentirá en todo el estado durante el próximo mes, declaré a todos los condados del estado de Illinois zona de desastre;

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal;

CONSIDERANDO que las pautas de salud pública indican que minimizar las interacciones físicas entre personas que no residen en el mismo domicilio es una medida primordial para detener la propagación de la COVID-19;

CONSIDERANDO que garantizar que los pacientes tengan acceso a medicación habitual para condiciones no relacionadas con COVID-19 mantiene a más personas sanas y libera recursos relacionados con atención médica para el tratamiento de COVID-19;

CONSIDERANDO que la Ley para el Programa de Uso Compasivo del Cannabis Medicinal, 410 ILCS 130/55 y sus regulaciones adjuntas, 77 Ill. Código Administrativo 946.200 *et. seq.*, obligan al Departamento de Salud Pública a expedir tarjetas de identificación para el registro en el programa de cannabis medicinal ("tarjetas de identificación para el registro") a los pacientes que reúnan los requisitos para recibir cannabis medicinal y a sus cuidadores domiciliarios designados;

CONSIDERANDO que las tarjetas de identificación para el registro son efectivas por un período de hasta 3 años después de la fecha de emisión, 410 ILCS 130/70(d), 77 Ill. Código Administrativo 946.290; y,

CONSIDERANDO que, para mantener la validez de una tarjeta de identificación para el registro, los pacientes que reúnan los requisitos y sus cuidadores domiciliarios designados deben pagar una cuota de renovación y presentar una solicitud de renovación completada al menos 45 días antes del vencimiento de su tarjeta de identificación para el registro, 410 ILCS 130/70(c);

CONSIDERANDO que, para completar la solicitud de renovación, los pacientes que reúnan los requisitos también deben obtener y presentar un certificado emitido por escrito por un médico para el uso de cannabis medicinal, 77 Ill. Código Administrativo 946.290(c)(1)(C), y designar a algún ente de distribución de cannabis medicinal ("dispensario de cannabis medicinal") en el que el paciente que reúna los requisitos comprará su cannabis medicinal, 77 Ill. Código Administrativo 946.290(c)(2);

CONSIDERANDO que los pacientes registrados que reúnan los requisitos necesarios y sus cuidadores domiciliarios designados solo podrán obtener cannabis medicinal en el dispensario de cannabis medicinal señalado en su solicitud de identificación de registro, 77 Ill. Código Administrativo 946.280(a); y

CONSIDERANDO que, debido a la COVID-19, muchos pacientes que reúnen los requisitos para recibir cannabis medicinal y sus cuidadores domiciliarios designados tienen dificultades para obtener la certificación escrita emitida por un médico de manera oportuna;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente:

Sección 1. Renovación de las identificaciones de registro.

- a. Queda suspendido el requisito de conformidad con la Ley para el Programa de Uso Compasivo del Cannabis Medicinal, 410 ILCS 130/70(c), y sus regulaciones adjuntas, 77 Ill. Código Administrativo 946.290(c), que indica que los pacientes y cuidadores domiciliarios registrados que reúnan las condiciones necesarias deben presentar una solicitud de renovación completa; asimismo, se suspende el pago de la cuota de renovación al menos 45 días antes de la fecha de caducidad indicada en su tarjeta de identificación para el registro, a fin de mantener la validez de una tarjeta de identificación de registro.
- b. Se suspende el requisito establecido en la Ley para el Programa de Uso Compasivo del Cannabis Medicinal, 410 ILCS 130/55(a), que indica que el Departamento de Salud Pública debe recopilar las solicitudes de renovación completadas y las cuotas antes de renovar una tarjeta de identificación de registro válida.
- c. Queda suspendido también el requisito de conformidad con el artículo 77 Ill. Código Administrativo 946.290(b) que indica que un paciente que reúna los requisitos o un cuidador domiciliario designado deba rellenar el formulario de prórroga y pagar la cuota de prórroga en un lapso no mayor a 45 días antes de la fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación para el registro, a fin de prorrogar su tarjeta por uno o dos años más.
- d. El Departamento de Salud Pública concederá una renovación o prórroga de un año, según proceda, para todas las tarjetas de identificación para el registro válidas que caduquen entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

Sección 2. Cláusula de salvaguarda. Si algún tribunal de jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición de este Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, tal invalidez no incidirá en ninguna otra disposición, como tampoco en la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigor sin la disposición o la aplicación inválida. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el gobernador el 30 de octubre de 2020

Presentado por el Secretario de Estado el 30 de octubre de 2020